



EL CAMINO DESPUÉS DE ROMA

LA COOPERACIÓN REFORZADA: UNA REALIDAD YA



La Declaración de Roma:

«Actuaremos juntos, a distintos ritmos y con distinta intensidad cuando sea necesario, mientras avanzamos en la misma dirección, como hemos hecho en el pasado, de conformidad con los Tratados y manteniendo la puerta abierta a quienes quieran unirse más adelante. Nuestra Unión es indivisa e indivisible.»



«El Libro Blanco dice que el punto de partida para cada una de las hipótesis es que los 27 Estados miembros avancen juntos como Unión: ese es el principio básico. Partiendo de él, existe la posibilidad de que aquellos que quieran más puedan hacer más. Esta es una clara explicación del concepto, sobre la base de los Tratados actuales. Los Tratados de hoy serán los Tratados de mañana, durante un período más largo. La cooperación reforzada ya existe a día de hoy; no solo en lo que se refiere al euro y a Schengen, sino también a otros ejemplos como el impuesto sobre las transacciones financieras, la patente unitaria europea o el fiscal europeo.»

Presidente Jean-Claude Juncker (después del Consejo Europeo, 10 de marzo de 2017)

La cooperación reforzada permite que un grupo de al menos nueve naciones aplique determinadas medidas si no se alcanza un acuerdo entre todos los Estados miembros. Los otros países de la UE mantendrán el derecho a suscribir las cuando lo estimen conveniente. El procedimiento está concebido para superar la parálisis que se produciría si una propuesta es bloqueada por un país o un pequeño grupo de países que no deseen formar parte de la iniciativa. Sin embargo, no permite ampliar las competencias más allá de las que reconocen los Tratados de la UE. La posibilidad fue introducida en primera instancia por el Tratado de Ámsterdam de 1999, y el Tratado de Lisboa de 2009 formalizó el procedimiento y amplió la posibilidad de aplicar cooperaciones reforzadas al ámbito de la defensa.

PROCEDIMIENTO

La adopción de la decisión de autorizar una cooperación reforzada requiere una **mayoría cualificada de los Estados miembros** en el seno del Consejo y la **aprobación del Parlamento Europeo**. La posterior adopción de la nueva normativa exige **unanimidad por parte de los Estados miembros participantes** en la cooperación reforzada y la **consulta al Parlamento Europeo**. Los demás Estados miembros son libres de incorporarse a la cooperación reforzada en cualquier momento.



YA ACORDADAS

PATENTE UNITARIA EUROPEA

Un **tribunal de patentes especializado** permitirá que los asuntos en esa materia se sustancien por parte de jueces con el más alto nivel de conocimiento jurídico y técnico en el ámbito de las patentes. Un tribunal unificado también supondrá que **las partes no tengan que litigar en paralelo** en diferentes países y hacer frente a costes elevados.

26 Estados miembros

Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, Francia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido



LEY DEL DIVORCIO

Las parejas internacionales podrán llegar a un acuerdo acerca de la legislación aplicable a su divorcio o separación legal. En caso de que la pareja no alcance un acuerdo, los jueces tendrán una **fórmula común** para decidir qué legislación nacional se aplica.

17 Estados miembros

Bélgica, Bulgaria, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Austria, Portugal, Rumanía y Eslovenia



EN PROCESO

FISCALÍA EUROPEA

Una Fiscalía Europea velará por que cada asunto de presunto fraude contra el presupuesto de la UE se siga hasta sus últimas consecuencias, de manera que los delincuentes sepan que serán perseguidos y llevados ante la justicia. Esto supondrá un fuerte efecto disuasorio.

20 Estados miembros

Bélgica, Bulgaria, Chequia, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Austria, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia y Finlandia



IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF)

Un impuesto sobre las transacciones financieras reforzará el mercado único reduciendo el número de enfoques nacionales divergentes en materia de imposición de las transacciones financieras, y velará por que el sector financiero **contribuya de forma equitativa y sustancial a los ingresos públicos**.

10 Estados miembros

Bélgica, Alemania, Grecia, España, Francia, Italia, Austria, Portugal, Eslovenia y Eslovaquia



NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Nuevos Reglamentos relativos al **régimen económico de las parejas internacionales** establecerán normas claras en casos de divorcio o fallecimiento y pondrán fin a los procedimientos paralelos y posiblemente contradictorios en diferentes Estados miembros, por ejemplo, en lo relativo a la propiedad o las cuentas bancarias.

17 Estados miembros

Bélgica, Bulgaria, Chequia, Alemania, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Austria, Portugal, Eslovenia, Finlandia y Suecia

